

Clave: RE-DISE-001	Página: 1 de 9
Área Emisora: DISE	Versión: A
Fecha de Emisión: 07/12/2021	



Posgrados

CAPÍTULO I. De las disposiciones generales	2
CAPÍTULO II. De los requisitos de admisión	3
CAPÍTULO III. De las equivalencias, revalidaciones, cursos en modalidad de estudio dirigido y examen a título de suficiencia.	3
CAPÍTULO IV. De la evaluación	4
CAPÍTULO V. De las opciones de titulación para la obtención de grado o diploma	6
CAPÍTULO VI. De las distinciones académicas	6
CAPÍTULO VII. De la confidencialidad de los expedientes.....	7
CAPÍTULO VIII. Del aprovechamiento de los recursos de la Universidad de Monterrey.....	7
CAPÍTULO IX. De las infracciones y sanciones	7
CAPÍTULO X. De las bajas	7
CAPÍTULO XI. De la observancia de los reglamentos	8
Disposiciones Específicas.....	9
Descripción de cambios.....	9



Clave: RE-DISE-001	Página: 2 de 9
Área Emisora: DISE	Versión: A
Fecha de Emisión: 07/12/2021	

CAPÍTULO I. De las disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, permanencia, y egreso de los estudiantes a los diferentes planes de estudio de posgrado que se ofertan en la Universidad de Monterrey.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia de lo establecido en el presente Reglamento corresponde a las Escuelas Académicas de la Vicerrectoría de Educación Superior y la Vicerrectoría de Ciencias de la Salud, así como a la Dirección de Servicios Escolares (DISE), quienes emitirán los lineamientos y normas complementarias necesarias.

Artículo 3. Los lineamientos descritos en el presente Reglamento aplican para todos los candidatos y estudiantes de posgrado; con excepción a los estudiantes de las especialidades médicas quienes se registrarán por sus propios reglamentos y demás normativa en los casos que aplique.

Artículo 4. La Universidad ofrecerá bajo el sistema escolarizado o mediante cualquier otra modalidad autorizada, los estudios de Posgrado siguientes:

- I. Especialidad.
- II. Maestría.
- III. Doctorado.

Artículo 5. Los planes de estudio de posgrado serán coordinados por la Vicerrectoría de Educación Superior y la Vicerrectoría de Ciencias de la Salud de la Universidad, según corresponda.

Dichos planes de estudio deberán apegarse y dar cumplimiento a lo establecido en el calendario escolar de la DISE, excepto las especialidades médicas, las cuales se registrarán por la normativa establecida por la Secretaría de Salud.

Artículo 6. La Universidad, otorgará a los estudiantes que acrediten estudios de posgrado, según corresponda:

- I. Diploma de Especialidad.
- II. Grado de Maestría.
- III. Grado de Doctorado.

Artículo 7. Los estudios de posgrado en la Universidad de Monterrey se podrán ofertar en las siguientes modalidades:

- I. Escolarizada.
- II. No Escolarizada.
- III. Mixta.

Clave: RE-DISE-001	Página: 3 de 9
Área Emisora: DISE	Versión: A
Fecha de Emisión: 07/12/2021	



UNIVERSIDAD
DE MONTERREY

Posgrados

CAPÍTULO II. De los requisitos de admisión

Artículo 8. El candidato a ingresar a algún plan de estudios de posgrado debe:

- a. Entregar la documentación que certifica que terminó sus estudios de licenciatura y/o maestría o equivalente de una institución de educación superior reconocida legalmente. Lo anterior de acuerdo a los requisitos específicos del Plan de Estudios al cual se pretende ingresar.
- b. Presentar la solicitud de admisión y entregar los documentos oficiales solicitados por la Universidad de Monterrey, a través de la DISE, descritos en el documento de Políticas de Admisión y Académicas de Posgrado.
- c. Cumplir con lineamientos descritos en el documento de Políticas de Admisión y Académicas de Posgrado y, en su caso, con lo establecido en lo específico por cada Plan de Estudios.

Artículo 9. Los estudiantes que requieren cursar materias de maestría o especialidades para obtener su título de licenciatura serán admitidos en el estatus de condicionados sin derecho a grado o diploma, y deberán entregar una carta de la Institución de procedencia en donde especifica el requerimiento de materias de nivel posgrado.

El estudiante puede permanecer en esta categoría como máximo un año.

Artículo 10. Cualquier cambio de Plan de Estudios, implica la obligación de cumplir con los procedimientos, requisitos de admisión y vigencia del Plan de Estudios al que desea ingresar.

CAPÍTULO III. De las equivalencias, revalidaciones, cursos en modalidad de estudio dirigido y examen a título de suficiencia

Artículo 11. La equivalencia y la revalidación son los reconocimientos de créditos por materias del mismo nivel en otras instituciones nacionales y extranjeras, respectivamente. Dependiendo del plan de estudios, el máximo total de cursos a acreditar en la Universidad de Monterrey mediante equivalencia o revalidación no podrá ser superior al 40% del total de créditos del plan de estudios vigente.

Artículo 12. Solo podrán acreditarse mediante equivalencia o revalidación las materias que hayan sido aprobadas con una calificación de 8 o el equivalente en otra escala y en un período no mayor a 5 años antes del ingreso a sus estudios de posgrado.

Artículo 13. Se podrán considerar equivalencias o ajustes en historia académica aquellos trámites de validación de los créditos por materias aprobadas dentro del posgrado UDEM, de acuerdo a la escala de calificaciones vigente cuando fueron cursadas.

Artículo 14. La modalidad estudio dirigido está basada en la asesoría personal docente, en cuanto al contenido teórico y práctico propio de la asignatura, siendo el estudiante quien

Clave: RE-DISE-001	Página: 4 de 9
Área Emisora: DISE	Versión: A
Fecha de Emisión: 07/12/2021	



UNIVERSIDAD
DE MONTERREY

Posgrados

debe de organizar su tiempo para acreditar el curso y sólo podrán ser cursados en períodos regulares en las fechas estipuladas por el calendario oficial del Posgrado.

Para los asuntos relacionados con la modalidad de estudio dirigido, referirse a la Política general para la operación de los estudios dirigidos de posgrado.

Artículo 15. El estudiante podrá cursar materias en la modalidad de estudio dirigido, previa autorización de los Directores del Programa, del Departamento y de la Escuela o su equivalente correspondientes, además de cumplir con los requisitos de la DISE.

Artículo 16. El examen a título de suficiencia es un recurso académico que podrá ser aplicado al estudiante de posgrado, con la previa autorización de su director de programa, para acreditar cualquier asignatura teórica o práctica de su plan de estudios.

Artículo 17. El examen a título de suficiencia aplica para cualquier materia de Posgrado, con excepción de los planes de estudio de Doctorado. Para los planes de estudio de Especialidad y Maestría las materias de tesis, proyecto o equivalente no serán opción para ser cursadas por examen a título de suficiencia.

El examen a título de suficiencia podrá ser autorizado por el Director de Programa y/o Director de Escuela en los siguientes casos:

- Estudiante de primer ingreso que realizó estudios en una institución educativa y a quien no debe concedérsele revalidación o equivalencia por considerarse que no cubre los requisitos legales o académicos exigidos por la Universidad.
- Estudiante prospecto a graduar a quien además de la tesis, proyecto o materia equivalente le falte una materia para concluir el plan de estudios, siempre y cuando no cuente con equivalencias, revalidaciones, cursos en modalidad de estudio dirigido o exámenes a título de suficiencia que se le hayan autorizado para este plan de estudio previamente.

Artículo 18. El número de exámenes a título de suficiencia que podrán ser autorizados para un estudiante de primer ingreso será de máximo 40% de créditos del plan de estudios vigente, en caso de contar con materias equivalentes o revalidadas, la sumatoria de los exámenes a título de suficiencia, las equivalencias y/o revalidaciones no podrán superar el 40% de créditos del plan de estudios vigente.

En caso de cambio de plan de estudio, las materias acreditadas por exámenes a título de suficiencia no podrán ser consideradas para proceso de equivalencia.

CAPÍTULO IV. De la evaluación

Artículo 19. El estudiante tiene derecho a ser evaluado en cada materia inscrita. El estudiante tendrá la obligación de entregar la papelería correspondiente solicitada por la Universidad, realizar el registro de su horario académico y el pago administrativo que corresponda en cada ciclo escolar para ser estudiante inscrito y registrado ante la autoridad educativa. En caso de no cumplir con este proceso, aún y cuando asista al aula, cumpla con las actividades establecidas por el profesor y presente los exámenes de cada una de las



Clave: RE-DISE-001	Página: 5 de 9
Área Emisora: DISE	Versión: A
Fecha de Emisión: 07/12/2021	

asignaturas, no podrán ser acreditadas en su historia académica la(s) asignatura(s) que haya cursado.

Artículo 20. El profesor deberá entregar a los estudiantes, al inicio del curso, el contenido temático, bibliografía, criterios de evaluación y ponderación, ya sea en material impreso o por medio electrónico. La evaluación se realizará mediante instrumentos como rúbricas, listas de cotejo, portafolios, entre otros.

Artículo 21. En cada materia, el profesor deberá reportar al menos una calificación numérica de medio término y una calificación final por estudiante inscrito. Estas calificaciones estarán acordes a lo descrito en el programa de estudios de la materia y al resultado del aprovechamiento académico del estudiante.

Cualquier excepción adicional a lo previsto en este artículo deberá de apegarse a lo descrito en el programa de estudios de la materia.

Artículo 22. La escala de calificación para expedición de documentos oficiales será de 7 (siete) a 10 (diez). El promedio contendrá un decimal y será calculado con base a las calificaciones de uso institucional (base 100) y expresado en el documento oficial con base 10 con un decimal.

Artículo 23. La escala de calificación para expedición de documentos oficiales será de 7 (siete) a 10 (diez) siendo la mínima aprobatoria 7 (siete).

Artículo 24. El estudiante deberá mostrar una conducta de honestidad en todas sus actividades académicas, formativas y cualquier otra relacionada con la Universidad. Asimismo, se compromete a no participar ni tolerar actos de deshonestidad académica. Para ello, el estudiante se adherirá a la cultura de integridad académica firmando el Código de Honor al inicio de sus estudios, por lo que estará obligado a conocer, observar y cumplir dicho código, así como las políticas y procedimientos que de él se deriven.

Artículo 25. El órgano que resuelva sobre una falta de integridad académica girará instrucciones para que se le notifique a la DISE, a fin de que dicha falta sea registrada en el expediente del estudiante.

Artículo 26. El estudiante podrá solicitar al profesor la revisión de calificaciones en un periodo no mayor a 7 días hábiles a partir de la publicación de estas. El estudiante tiene derecho a una segunda instancia de revisión a través del director de programa de posgrado. Para ambas revisiones se seguirá el proceso y la normatividad indicados en el documento de Políticas de Admisión y Académicas de Posgrado. El resultado de las revisiones puede conducir a la ratificación, el incremento o la disminución de la calificación originalmente asignada.

Clave: RE-DISE-001	Página: 6 de 9
Área Emisora: DISE	Versión: A
Fecha de Emisión: 07/12/2021	



UNIVERSIDAD
DE MONTERREY

Posgrados

CAPÍTULO V. De las opciones de titulación para la obtención de grado o diploma

Artículo 27. La Universidad de Monterrey otorgará un grado al concluir una maestría o doctorado, o bien, un diploma en caso de especialidad, siempre y cuando:

- Cumpla los requisitos administrativos.
- Acredite los cursos del plan de estudios correspondiente.
- Apruebe una tesis o proyecto equivalente, así como cualquier otro requisito específico del plan de estudios.

Artículo 28. Para concluir con su posgrado, el estudiante contará con un máximo del 50% adicional al total del número de ciclos escolares establecidos para cada plan de estudios; en caso de que el 50% no resulte en un número entero se truncan los ciclos al número entero inferior. De no concluir su plan de estudios en el plazo máximo establecido, el estudiante será migrado a la vigencia reciente o actual del plan de estudios que cursa.

En caso de no concluir y darse de baja, el reincorporarse al mismo plan de estudios está sujeto a lo establecido en sus políticas y a la vigencia del mismo ante la SEP, situación que será verificada ante la DISE.

Artículo 29. En caso de haber transcurrido el plazo máximo indicado en el artículo 25, el director del Programa que corresponda, con la aprobación de su Director de Escuela o equivalente, evaluará el caso y podrá establecer requisitos de actualización de conocimientos que el estudiante deberá cumplir para titularse.

CAPÍTULO VI. De las distinciones académicas

Artículo 30. Únicamente los estudiantes que reciben un grado académico, es decir, los que cursan un plan de estudios de maestría o doctorado, son elegibles para obtener la distinción *Cum Laude*.

Artículo 31. Para obtener la distinción *Cum Laude*, un estudiante de maestría o doctorado, además de cumplir con los requisitos generales de titulación, deberá:

- No haber reprobado ninguna asignatura de su plan de estudios.
- Haber obtenido un promedio igual o superior a 90.
- Estar sobre el percentil 90 de la población que se gradúa en cada posgrado.
- En el caso de maestrías de una misma Escuela que no reúnan 10 graduados, se considerarán conjuntamente y la distinción se otorgará al mejor candidato que cumpla los requisitos señalados en el presente artículo.
- En cada plan de estudios de doctorado se considerará al menos un graduado, siempre y cuando reúna los demás requisitos para obtener una distinción.
- No haber recibido algún reporte de deshonestidad académica.
- No tener documentadas sanciones por infracciones al Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior, ni a este Reglamento

Clave: RE-DISE-001	Página: 7 de 9
Área Emisora: DISE	Versión: A
Fecha de Emisión: 07/12/2021	



UNIVERSIDAD
DE MONTERREY

Posgrados

CAPÍTULO VII. De la confidencialidad de los expedientes

Artículo 32. La confidencialidad de los expedientes se rige por lo dispuesto por el Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior de la Universidad de Monterrey.

CAPÍTULO VIII. Del aprovechamiento de los recursos de la Universidad de Monterrey.

Artículo 33. El aprovechamiento de los recursos de la Universidad se rige por lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior de la Universidad de Monterrey, y demás normatividad aplicable. Cualquier estudiante que reciba recursos deberá utilizarlos conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO IX. De las infracciones y sanciones

Artículo 34. Las infracciones y sanciones se rigen por lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior y del Código de Honor de la Universidad de Monterrey.

CAPÍTULO X. De las bajas

Artículo 35. El estudiante causará baja académica en los siguientes casos:

- Que repruebe dos cursos si es estudiante de especialidad.
- Que repruebe tres cursos si es estudiante de maestría.
- Si es estudiante de doctorado, cada plan de estudios tendrá su propia política.

El estudiante y el Director de Programa serán notificados por la Dirección de Servicios Escolares cuando se presente cualquiera de los casos arriba mencionados.

Artículo 36. El estudiante que ha causado baja académica, no puede ser admitido nuevamente en el mismo plan de estudios de posgrado de la Universidad de Monterrey, con excepción de lo indicado en el Artículo 35 del presente reglamento.

Artículo 37. El estudiante que abandone el plan de estudios por un plazo igual o superior a un año causa baja administrativa, excepto cuando la causa sea imputable a la Universidad de Monterrey o por permiso de ausencia.

Artículo 38. El estudiante que haya causado baja académica y/o administrativa, puede pedir por escrito su reincorporación al Director de Programa de Posgrado, aportando los argumentos y pruebas que se consideren necesarios. El Director de Programa y el Director de Escuela o su equivalente respectivo son responsables de emitir el fallo correspondiente, el cual será inapelable.

Artículo 39. El estudiante que se reincorpore deberá inscribirse en un plan de estudios vigente, después del proceso de equivalencias correspondientes por el cambio de plan de estudios.



Clave: RE-DISE-001	Página: 8 de 9
Área Emisora: DISE	Versión: A
Fecha de Emisión: 07/12/2021	

CAPÍTULO XI. De la observancia de los reglamentos

Artículo 40. Los estudiantes, profesores y directivos de posgrado tienen la obligación de observar el presente Reglamento y los demás reglamentos vigentes de la Universidad de Monterrey. Su desconocimiento no justifica o excusa las faltas o infracciones cometidas.

Artículo 41. La Dirección de Servicios Escolares es el área de la UDEM responsable de:

- a. Registrar los planes de estudio de los diferentes niveles que se imparten en la Institución ante la autoridad educativa.
- b. Administrar el expediente y registro escolar del estudiante durante el ciclo de vida estudiantil, es decir, desde su ingreso hasta su egreso, así como auditar el cumplimiento de los estudiantes que estén como prospectos a graduar.
- c. Asegurar el cumplimiento normativo escolar interno de UDEM y externo con la autoridad educativa.
- d. Expedir los documentos oficiales que acrediten los estudios parciales o totales de estudiantes o egresados.
- e. Atender en la ventanilla única de atención de servicios escolares a estudiantes y exalumnos de la Institución.
- f. Monitorear y notificar a los estudiantes y directores de programa cuando algún estudiante cause baja académica.

Artículo 42. Este Reglamento se revisa y evalúa de acuerdo con lo estipulado por el Estatuto General de la Universidad de Monterrey.

Artículo 43. Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Director de la Escuela o su equivalente correspondiente, siempre y cuando no se contraponga con la normativa de la SEP. Se enviará notificación a la Dirección de Servicios Escolares para su registro en el expediente del estudiante.



Clave: RE-DISE-001	Página: 9 de 9
Área Emisora: DISE	Versión: A
Fecha de Emisión: 07/12/2021	

Disposiciones Específicas

PRIMERO. En el supuesto de modificación en la estructura organizacional de la Universidad, y si como consecuencia de lo anterior dejasen de existir órganos o cualquier ente mencionado en este documento, o bien en caso de no contar con los puestos específicamente mencionados, las funciones serán ejercidas por los colaboradores o instancias que hayan absorbido dichos puestos o tengan a su cargo actividades equivalentes. Asimismo, en el supuesto de modificación de nombres a los documentos institucionales mencionados en el presente documento, se tomará en cuenta el documento institucional vigente y equiparable en contenido.

SEGUNDO. El presente documento quedará bajo custodia del Departamento de Control Interno y Procesos, quien además será el responsable de publicar el documento en el SADI, una vez que se reúnan los protocolos de firmas; no obstante, es responsabilidad del emisor del documento decidir y realizar las actividades correspondientes para asegurar su publicación en algún otro medio oficial de la UDEM, así como dar seguimiento y actualización oportuna al documento expedido.

TERCERO. Los lineamientos previstos en el presente documento seguirán vigentes para su uso, aplicación, autorización y evaluación hasta que se publique una versión que indique lo contrario.

CUARTO. Los datos personales proporcionados y, en su caso, los que pudieran generarse durante el presente Documento Institucional serán utilizados, tratados y protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normativa aplicable, así como a lo contemplado en nuestras políticas institucionales, limitándose a ser utilizados para los fines relacionados con este Documento Institucional.